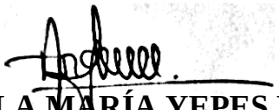




INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el apoderado de la parte actora allegó escrito informando las gestiones adelantadas para lograr la notificación del señor Dagoberto López Valencia, y solicita además se tenga en cuenta los costos sufragados al momento de liquidar las costas procesales. (Ver anexo 6 y 7. C. Ppal)

Asimismo, comunico que verificado el cartulario se pudo constar que la orden de apremio fue librada únicamente frente al señor Henry Giraldo, ello conforme a la reforma de la demandada presentada por la parte ejecutante. (ver anexo 5 del cuaderno ppal)

02 de julio de 2021


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00240
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la **Cooperativa Multiactiva de Profesores y Empleados de Caldas COOEMPROCALDAS-** en contra del señor **Henry Giraldo**, se dispone agregar el memorial contentivo de las diligencias de notificación adelantadas por la parte activa, precisando que las mismas no serán tenidas en cuenta por cuanto la orden de apremio fue librada únicamente frente al señor Henry Giraldo, conforme a la reforma de la demanda presentada y que obra en el anexo 4 del cuaderno principal.

A su turno, se requiere nuevamente a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación del ejecutado conforme los artículos 291 y siguientes del C.G.P., tal y como se le indicó en proveídos de data 7 de mayo¹ y 24 de junio de 2021².

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:

“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

¹ Ver anexo 02 cuaderno de medidas

² Ver anexo 05, ibidem



Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor para materializar la notificación del demandado. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Código de verificación: **4bb822e2ea85251b136072cd4aaf11d40465bfae183b61111560ff0cfb12d98c**
Documento generado en 06/07/2021 03:01:20 p. m.